

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO DE FILOLOGÍA

EMERITA

REVISTA DE LINGVISTICA
Y FILOGIA CLASICA



TOMO LX, fasc. 2.º
(Segundo semestre)
MADRID, 1992

recuento exhaustivo de las inscripciones de época avanzada. Es importante también la omisión de toda referencia a las conclusiones a las que llega Cl. Brixhe en su estudio «Dialecte et *koiné* à Kafizin», Nicosia 1988, así como a las observaciones del mismo Cl. Brixhe y A. Panayotou sobre los orígenes de la *koiné*, «L'atticisme de la Macédonie: l'une des sources de la *koiné*», *Verbum* 11, 1988, pp. 245-260. Esta relación de omisiones importantes podría ser incrementada fácilmente. Baste recordar a este propósito la omisión de la utilización (y discusión) de importantes trabajos recientes (así L. Dubois, M. Bile, C. Dobias-Lalou, J. Méndez Dosuna sobre arcadio, cretense, cirenaico, dialectos noroccidentales). Creemos que particularmente el libro de J. Méndez Dosuna podría haber ayudado al A. en la interpretación de determinadas grafías del tipo <OI> para la notación del dat. sg. temát., <IT> por <IΘ>, etc. Al mismo tiempo, no se señala en ningún momento los criterios que ha utilizado el A. para discernir entre las que considera inscripciones dialectales con rasgos de *koiné* y aquellas otras que estima inscripciones redactadas en *koiné* con rasgos dialectales. De hecho, en algunos casos, como en los documentos rodios, no resulta sencillo discernir entre ambas posibilidades en la práctica totalidad del *corpus*. La afirmación es extensible al resto de los dialectos de las islas dorias del este del Egeo.

Por último, querríamos señalar que los resultados obtenidos por el A. a partir de unas estadísticas basadas en un *corpus* que no se nos antoja suficiente pueden dar una visión parcial, e incluso distorsionada en algunos casos, de la situación que presentan las inscripciones en determinadas zonas. En nuestra opinión, resulta absolutamente necesario que un estudio de estas características esté basado en la suma de trabajos parciales y pormenorizados de cada uno de los dialectos griegos. De esta forma, las bases sobre las que descansa el libro de V. Bubeník serían mucho más firmes y permitirían, sólo entonces, la aplicación de una determinada metodología, cuyos resultados en caso contrario podrían quedar invalidados.

A. STRIANO CORROCHANO

BAÑOS BAÑOS, JOSÉ MIGUEL.—*Estudio funcional del denominado quod completivo en latín arcaico y clásico: su distribución tras uerba affectuum*. Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, Colección Tesis Doctorales, 1990, 479 pp.

El estudio trata de aportar, de acuerdo con los principios de la Gramática Funcional (GF), una solución a los tres problemas fundamentales que plantea el análisis de *quod* en latín arcaico y clásico: 1. distinción entre *quod*-relativo y *quod*-conjunción, sobre todo en latín arcaico; 2. doble valor de *quod*-conjunción (causal/completivo); 3. distinto uso del *quod*-conjunción en ambos períodos, según las gramáticas tradicionales: más frecuente el completivo en latín arcaico y más frecuente el causal en latín clásico, en detrimento de *quia*. Todo ello referido a los llamados *uerba affectuum* por ser en dependencia de ellos donde estos problemas se plantean de una forma clara.

La obra se estructura en dos grandes partes, correspondientes cada una al estudio de *quod* en «Latín arcaico» (pp. 98-275) y en «Latín clásico» (pp. 276-438), precedidas de una breve —pero clara— «Introducción» (pp. 8-11) y dos amplios capítulos en que se aborda el «Estado de la cuestión: revisión crítica» (pp. 12-56) y se detallan el «Objetivo, método y fuentes» (pp. 57-97). Las «Conclusiones generales» (pp. 439-442), «Índice de pasajes citados» (pp. 443-463), «Bibliografía» (pp. 464-475) e «Índice general» (pp. 476-479) completan el trabajo.

En los capítulos dedicados al empleo de *quod* en latín arcaico se parte de la idea de que *quod* no está configurado aún como una verdadera conjunción. Por ello, tratar de decidir si es causal o completiva carece de sentido. Para demostrarlo se analizan uno a uno todos los ejemplos y contextos en que *quod* ha sido considerado en alguna ocasión como conjunción. El estudio de los más importantes *quid est quod*, *nihil est quod* y similares, revela que *quod* siempre desempeña una función sintáctica dentro de la oración que introduce, por lo que ha de ser considerado, con toda propiedad, como un relativo. Tan sólo cuando aparece tras ciertos *uerba affectuum*, y en excepcionales pasajes, podría *quod* ser considerado como conjunción, lo que viene a significar, según el autor, que, si bien en este período *quod* es todavía un relativo, se está, sin embargo, configurando como conjunción; un hecho que se confirma en el análisis de los pasajes correspondientes al latín clásico, donde su carácter conjuncional es, como subraya Baños, incuestionable. En fin, como *quod* no es conjunción, queda explicado que sea *quia* la que exprese con más frecuencia el valor causal.

De manera que es en latín clásico donde tiene sentido discutir si *quod* tiene valor causal o completivo, una vez configurada como conjunción. Para averiguarlo, establece el autor una distinción previa entre verbos tipo *laudo* y verbos tipo *miror*, pertinente por comportar contextos distribucionales distintos, y, a continuación, emprende el mismo minucioso análisis de todos los contextos en que *quod* aparece tras *uerba affectuum*. Se parte de que, en principio, sería esperable que *quod*, de ser completivo, alternara con una oración de acusativo con infinitivo (AcI). Sin embargo, prácticamente en todos los contextos es conmutable por sintagmas (sobre todo preposicionales) con valor causal; de ahí que sólo tras verbos tipo *miror* y algunos del tipo *laudo*, como *obiurgo*, *castigo*, pueda hablarse en rigor de un *quod* completivo, ya que su contexto distribucional le atribuye la misma casilla estructural que la que corresponde a un acusativo o a una oración de AcI como «argumento» necesario del verbo. En todo caso, ni aun en este supuesto dejaría de operar en *quod* el valor causal que siempre conlleva: la diferencia entre una oración de *quod* y una oración de AcI en este contexto residiría en que *quod*, introduciendo una oración «completiva», marcaría además lo que el autor llama, aplicando uno de los postulados básicos de la GF, «función semántica causa-relación», una función que la oración de AcI no señalaría. Por lo demás, la mayor frecuencia del empleo de *quod* respecto a *quia* se explicaría por comportar aquélla un valor más amplio (causa-relación) que el de ésta, que sólo sería causal. En fin, la extensión de este *quod* a otro tipo de verbos, ya no *affectuum*, sino *dicendi*, daría cuenta del incremento de su uso completivo en latín tardío.

Ésta es a grandes rasgos la línea argumental del trabajo del Dr. Baños que, de una forma global, consideramos del máximo interés y acierto. Sin embargo, existen ciertos puntos básicos en el modelo explicativo que quisiera comentar. Nos centraremos en tres, aunque también haremos referencia a otros: 1. la asignación de funciones semánticas a determinados complementos; 2. la aplicación de las pruebas de aposición y yuxtaposición en la identificación de funciones semánticas y 3. el estrecho concepto de lo «completivo» y de la «función sintáctica» con que se opera.

Empezando por lo primero —y para el caso lo más importante—, cabe decir que es más que discutible la idea formulada por la GF de que «cualquier término de una predicación, con independencia de su función sintáctica, presenta a su vez una función semántica» (p. 65). En efecto, parece que determinados elementos de una predicación, tales como el sujeto, entre otros, no comportan en latín función semántica alguna que no sea la que secundariamente le confiera el contexto (cf. F. R.

Adrados, *RSEL* 21, 1991, p. 5). Es más, en lo que atañe a los casos latinos, estimo que sólo el ablativo es capaz *per se* de marcar positivamente una función semántica: la de procedencia, lugar o instrumento, en un sentido amplio, porque justamente para eso está marcado en el sistema de los casos (cf. J. L. Moralejo, *RSEL* 16, 1986). De forma semejante, también los sintagmas preposicionales pueden significar las funciones semánticas que el valor de las preposiciones les confiera en el contexto; y las oraciones subordinadas tradicionalmente consideradas «adverbiales» también suelen en su mayoría estar positivamente marcadas, por el significado de su conjunción, para ejercer, además de una función sintáctica en la oración, una función semántica.

Ello, naturalmente, entra en conflicto con un punto fundamental en la exposición del autor. Por lo que se refiere al latín arcaico, se insiste una y otra vez en la posibilidad de que *quod* conmute con un pronombre singular neutro *id, hoc...* de los que la gramática tradicional suele considerar «de relación» o «adverbiales», en dependencia de casi cualquier verbo, incluidos los intransitivos y los de movimiento. Según el autor, ese pronombre ejerce la función semántica de causa-relación: causa por ser «adverbial» y relación por indicar «en relación con qué» se predica lo que se predica. Pues bien, a nuestro modo de ver, este análisis, que según Baños explicaría por qué *quod* adquiere justamente ese valor de «causa-relación» que después adoptará en latín clásico, es poco adecuado, ya que sospechamos que el acusativo, incluido el de «dirección», nunca está marcado positivamente para ejercer ninguna función semántica. Aquí da la impresión de que el autor se dejó llevar por algo que no cesa de criticar a lo largo de todo el trabajo, cuando se trata de definir el valor de *quod*: la posibilidad de una determinada traducción. Ahora bien, eso no quiere decir, por supuesto, que contextualmente no pueda ejercer, pero de modo secundario, o por ser más precisos, negativamente, una determinada función semántica, tal como la de causa o relación; pero ello sucede precisamente por ser su valor semántico cero, lo que permite que quede en disposición de significar lo que el contexto propicie; con verbos de desplazamiento y nombres de lugar, dirección; con verbos intransitivos posiblemente la causa, la finalidad, etc. Pero de modo negativo, o si se prefiere, en un uso neutro por aquel otro término más marcado que esperaríamos y con el que el acusativo mantiene una oposición privativa: el ablativo, que sí es capaz de marcar la causa positivamente.

Esto explica la diferencia existente entre una oración AcI y una completiva de *quod*, sin necesidad de acudir a los argumentos de Baños (en p. 424) (a la yuxtaposición —vid. *infra*—), para demostrar que la oración AcI no comporta valor causal (o, según nuestra matización, positivamente causal); y ello cuando ambas están ocupando la casilla estructural de un acusativo: la oración AcI no marca función o contenido semántico alguno más que de forma negativa, es decir, no se pronuncia sobre si esa predicación que representa indica causa, finalidad, relación...; en cambio, la oración de *quod* sí se pronuncia sobre ello y dice positivamente que es causal, lo que, como demuestra Baños a lo largo de su estudio, acaba siendo evidéntísimo, a pesar de que, como se desprende de nuestro análisis, se haya cargado de tal valor, no positiva, sino negativamente.

Respecto a la segunda cuestión que planteábamos cabe comentar brevemente la subjetividad con que se analizan los pasajes sometidos a la prueba de la «aposición» y de la «yuxtaposición» como criterios de identificación de funciones semánticas (sobre las limitaciones de la «coordinación», cf. S. Mariner, *RSEL* 19, 1989). Efectivamente, ¿con qué fundamento se afirma que en ejemplos como Cic., *Verr.* I 6 de *impu-*

dentia singulari, quod adest, quod respondet, sunt qui mirentur (p. 386); o en Caes., *B. G. IV 22,1 qui se de... consilio excusarent, quod...* (p. 343), etc., el sintagma que introduce *quod* es una aposición, en tanto que en ejemplos como Cic., *Tull. 38 queri... iniquitatem, quod de iniuria non addiderit*; o en Cic., *Verr. II 49 aiunt eum queri solere... se miserum, quod... prematur* (p. 391), etc., ese mismo sintagma es una yuxtaposición? ¿Por qué no puede interpretarse a la inversa? Obviamente sólo un hablante competente en latín podría resolver esta cuestión. Sin embargo, son bastante los pasajes en que se trata de corroborar un *a priori* (el carácter causal de un término) con otro (que es causal o no, por ir o no en aposición o en yuxtaposición), lo que, a nuestro entender, resta validez, sin un criterio claro, a la prueba. Otras veces, en cambio, esa misma prueba resulta más evidente y admite poca discusión.

Y respecto al tercer punto, quisiera comentar el estrecho prejuicio de tratar sólo como «completivas» a las «oraciones subordinadas que equivalen tanto a lo que la gramática tradicional denomina objeto directo como “complemento régimen de un verbo”» (p. 65), excluyendo, por tanto, la posibilidad de que puedan ejercer otras funciones: complemento secundario no personal, pero obligatorio, aposición a un complemento primario (cf. *supra*) o a uno secundario, pero también obligatorio. Pero es que, además, en la práctica, las oraciones que funcionan como «complemento régimen de un verbo» o que conmutan por tales regímenes no son consideradas como completivas *sensu stricto*, porque no conmutan por u ocupan la casilla estructural de un acusativo; se concluye acerca de ellas, paradójicamente, que son meras ampliaciones del verbo, por lo que sólo importa determinar su función semántica. Esto está relacionado, por otra parte, con lo reacia que es la GF, como teoría explicativa, a otorgar funciones sintácticas concretas a los distintos terminos de una predicación, frente a lo pródiga que es en la concesión de funciones semánticas. Ello hace que queden sin definir, bajo la vaga consideración de «argumentos» o «satélites», qué funciones sintácticas concretas desempeñan ciertos complementos, como los «acusativos de relación» (tal nombre no equivale a una función) que acompañan a verbos de movimiento, o los que determinan a verbos intransitivos, entre otros; o por qué es considerado como «ampliación», esto es, como «satélite», un complemento primario, pero necesario, como tras *queror*, lo mismo que uno secundario, pero también necesario, como tras los verbos tipo *accuso*, justamente cuando se trata del complemento que expresa el contenido real de una acusación.

En fin, para terminar cabe hacer breve referencia a algunos otros aspectos antes imputables a la GF que al propio autor, que se limita a aplicarlos. Así, la consideración de los verbos como indicadores de un «estado de cosas». Esta vaguísima y semanticísima formulación que puede servir para describir, permítasenos la expresión, la «representación escénica» de la frase, acarrea graves errores, a nuestro entender, a la hora de interpretar ciertos hechos sintácticos como consecuencia de cierto «estado de cosas». Nos referimos a la afirmación de que el doble tipo de complementación que reciben *miror* y *queror* (acusativo o ablativo / *de* + ablativo) «se explicaría por tratarse de verbos medio-pasivos: cuando prevalece la voz media, nada impide un complemento en acusativo o una oración Acl; por el contrario, la presencia de un complemento en ablativo o *de* + ablativo, pondría de manifiesto que el verbo ha adoptado un sentido “estático”, pasivo (asombrarse/estar sorprendido)» (p. 377). Ya otros autores, como P. Flobert —a quien sorprendentemente cita el autor—, se han referido a la artificiosa distinción en latín entre voz media y voz pasiva, reafirmando su inequívoco significado «pasivo»; pero es que da la impresión, además, de que se confunden los verbos deponentes (que carecen de voz formalmente activa) con los

medio-pasivos, verbos que suelen formularse en voz pasiva, pero que tienen voz activa, y a los que se les suele buscar valores «medios» propios que son, en realidad, y según la doctrina del propio Flobert, contextuales.

En conclusión, puede decirse que, pese a los anteriores reparos, el trabajo ha sabido, mediante una metodología muy adecuada basada en el análisis minucioso y particular de cada ejemplo en su contexto, limpiar los textos alegados de confusas opiniones, fijar unos criterios claros y distintos y establecer brillantemente un orden en la espinosa cuestión que se abordaba: queda claro, así, que *quod* es en latín arcaico un pronombre relativo; y que en latín clásico, tras *uerba affectuum*, aunque «ocasionalmente» sea completivo (quizá podría ampliarse la lista de ejemplos de operar con un concepto más amplio de lo «completivo») y unos pasajes difieran de otros sólo en el mayor o menor carácter de complemento necesario del verbo, *quod* siempre posee un significado causal. Tal es el gran valor de un libro excelente y lleno, por lo demás, de valiosas sugerencias.

PEDRO MANUEL SUÁREZ MARTÍNEZ

CASTILLO HERRERA, M. DEL.—*Diomedes. Scriptores Latini de re metrica. Concordantiae. Índices*. Granada, Universidad, 1989, 537 pp.

Todos los estudiosos de métrica latina, y en particular los españoles, podemos felicitarlos por la ambiciosa tarea que, en la Universidad de Granada, ha acometido el equipo de investigación del Departamento de Filología Latina, con el Prof. Luque a la cabeza, al abordar la realización de unas *Concordantiae* que recogieran y organizaran en orden alfabético todos los términos técnicos de la prosodia y métrica latina o de las áreas estrechamente relacionadas con ella.

Para la realización de este proyecto, el nutrido grupo de especialistas que forman este equipo se repartió el estudio de un buen número de autores (gramáticos, tratadistas de poética, rétores, los propios poetas, etc.), cuya actividad se despliega entre los siglos I a.C. y VII d.C., tomando además en consideración algunos posteriores en razón de la especial importancia de sus escritos tocante a la doctrina métrica latina.

Con una buena iniciativa, J. Luque y sus colaboradores han ido sacando a la luz, en tomos diferentes y sucesivos, aquellos materiales cuyo estudio podía darse por concluido, sin esperar a la redacción de la obra conjunta que, presumiblemente, habrá de esperar aún algunos años. Hasta nosotros ha llegado en esta ocasión el volumen quinto de la serie, dedicado a Diomedes y preparado por M. del Castillo Herrera, fruto del trabajo realizado con vistas a su Tesis Doctoral.

El volumen de la Dra. Del Castillo presenta, como es norma en este proyecto, cuatro partes: una introducción, las concordancias propiamente dichas, un índice de ejemplos y un índice de fuentes.

En la parte introductoria se ofrecen al principio los datos conocidos hasta el momento en torno al autor y se pone de relieve el interés que reviste el tratado de Diomedes para los estudiosos de prosodia y métrica (pp. IX-XIV); a continuación se insertan un índice de autores y obras (pp. XV-XXII) y un repertorio de siglas y abreviaturas (pp. XXIII-XXVII).

En segundo lugar se recoge el capítulo de las *Concordantiae*, que ocupa un buen número de páginas (1-440), dada la circunstancia de que el *Ars* de Diomedes es obra extensa y con abundante léxico técnico (del tipo «a+», según la clasificación previa del equipo investigador). Con la intención de realizar un estudio exhaustivo (como es norma en la colección) los términos se han presentado bajo una doble lematización (con o sin asterisco), según aparezcan en contextos en los que la palabra en cuestión aparece de modo explícito o en aquellos en los que el vocablo se sobreent-